



REGISTRO DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 9, Número 2

Registro, 25 de enero de 2007

CONTENIDO

ACUERDO No. 127

"Por el cual se modifica el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá"..... 1

**ACUERDO No. 127
(de 19 de enero de 2007)**

"Por el cual se modifica el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá corresponde a la Junta Directiva fijar los peajes por el uso del Canal, con la aprobación del Consejo de Gabinete.

Que el artículo 79 de la citada ley dispone que cualquier modificación de los peajes y de las reglas del arqueo, debe estar sujeta a un proceso previo de consulta y de audiencia pública, que permita a los interesados participar y exponer sus opiniones y argumentos al respecto.

Que mediante el Acuerdo No. 3 de 12 de noviembre de 1998, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá.

Que el reglamento no contiene reglas especiales para el caso de propuestas para cambios de peajes que tengan aplicación en varias etapas o varios años por lo que se hace necesario adicionar en el mencionado reglamento una norma con el objeto de llenar este vacío.

Que se ha recibido por parte del Administrador de la Autoridad el proyecto de modificación del reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 11a al Reglamento sobre el Procedimiento para el Cambio de las Reglas de Arqueo y de los Peajes del Canal de Panamá, así:

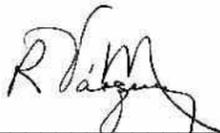
"**Artículo 11a.** No obstante lo dispuesto en el artículo 11, cuando se trate de propuestas de cambio de peajes que hayan de tener aplicación en varias etapas o varios años y la Autoridad, en atención a lo que los participantes hayan planteado en la audiencia, considere pertinente modificar sus propuestas originales, procederá a hacer los ajustes correspondientes y a conceder un periodo adicional de consulta por un término no menor de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de la publicación de la propuesta modificada en el Registro del Canal, a fin de ofrecer a los interesados oportunidad para que presenten por escrito a la Autoridad sus datos, opiniones, informaciones, argumentos o exposiciones a propósito de dicha propuesta.."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete.

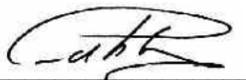
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario